Constancia Secretarial 1. (12/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (24/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de julio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00159 00

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que se encuentra trabada la Litis, al respecto, el demandado, fue notificado en debida forma de la existencia del proceso por la parte activa (A.012), agotado el termino de traslado, este guardó silencio sobre los hechos y pretensiones de la demanda; por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en los Arts. 372 y 373 CGP, aclarando que se programará de manera concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento), y que se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR para el día 20 de septiembre de 2023 a partir de las dos y 30 de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y la contestación de las excepciones.

1.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Ana Isabel Bravo Castro
- Jaime Fabián Viveros Chaves

1.3.- Interrogatorios de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Fabio Armando Machado Hurtado.

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes lo señores Sandra Lucia Bravo Castro y Fabio Armando Machado Hurtado.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 20 de septiembre del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fd4c4cf743cd94f6e5270fc2cdabee87a62906011f014e2974da32225420fb**
Documento generado en 24/07/2023 06:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica